

**LEY NÚMERO 117**  
**QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6 Y 114 DE LA**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**VERACRUZ-LLAVE**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 114; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 6.....

.....  
LOS PUEBLOS INDÍGENAS TIENEN DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN. LA EXPRESION CONCRETA DE ÉSTA ES LA AUTONOMÍA DE LAS COMUNDADES INDÍGENAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECITOS POR LA LEY REGLAMENTARIA.

EL USO Y DISFRUTE COLECTIVO DE LOS RECURSOS NATURALES POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ERÁ DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y MODALIDADES DE PROPIEDAD PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON EXCEPCIÓN DE LOS BIENES CUYA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LA NACIÓN.

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONCOERÁN EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A PROMOVER SU DESARROLLO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE Y A UNA EDUCACIÓN LAICA, OBLIGATORIA, BILINGÜE Y PLURICULTURAL. ASIMISMO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY REGLAMENTARIA, IMPULSARÁN EL RESPETO Y CONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS CULTURAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD Y CONBATIRÁN TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO 114.....

I a XI.....

XII. LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES; INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA; OTORGAR LICENCIA Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, Y PARTICIPAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESREVAS ECOLÓGICAS. PARA TAL EFECTO Y DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO

TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUESEN NECESARIOS.

XIII. LOS MUNICIPIOS POSEERÁN FACULTADES PARA EXPEDIR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLATURA, LOS BANDOS DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE VÁLIDEZ.

XIV. LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES ESTATALES, ESTARÁN FACULTADOS PARA QUE EN LA DISTRIBUCIÓN LOS RECURSOS QUE LE ASIGNE LA LEGISLATURA, SEAN CONSIDERADAS DE MANERA PRIORITARIA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE POSEAN LA CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA MUNICIPAL. ESTA DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ CON UN SENTIDO DE EQUIDAD, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DE DICHAS COMUNIDADES, Y

XV. LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON POBLACIÓN INDÍGENA, INCORPORARÁN REPRESENTANTES DE ÉSTA A LOS ORGANOS DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

#### TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUS-LLAVE; EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRIQUEZ, VERACRUZ A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. PERICLES NAMORADO URRUTIA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RUBRICA. CARLOS RODRÍGUEZ MORENO, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICA.